RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0271-2022-MPH/GM

Huanta, 26 de agosto de 2022.

VISTO:

La Opinión Legal N° 319-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 25 de agosto de 2022, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la apelación, contra la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH/OAT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; reconoce a los gobiernos Locales autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo, con ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en articulo ***Artículo 218. Recursos administrativos***, *numeral 218.1 Los recursos administrativos son:* ***Recurso de apelación****: Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y en el numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Asimismo, en el artículo 220 de la norma precedentemente citada señala: **Recurso de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico**;

Que de acuerdo al art. 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento los requisitos del recurso son: ***Artículo 221.- Requisitos del recurso****.- El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.*

Que, a través del Artículo 124° del mismo cuerpo normativo señala: ***Requisitos de los escritos***. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Asimismo; en relación a los argumentos expuestos por el administrado: El Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPH/CM, de fecha 30 de enero de 2020, establece lo siguiente: Artículo 8.- Procedimiento de Oficio.- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades públicas por denuncia verbal o escrita. Y con respecto a las sanciones, establece en el Articulo 18.- Resolución de Sanción. - Recibido o no el descargo sobre la presunta infracción cometida por el infractor **se emitirá la resolución de sanción o absolución dentro del plazo del sexto DÍA HÁBIL COMETIDO LA INFRACCIÓN**. La resolución contiene la sanción pecuniaria y la sanción no pecuniaria, se notifica al infractor dentro del sexto y séptimo días hábiles bajo responsabilidad.

Que mediante Expediente Administrativo N° 10448, de fecha 09 de agosto de 2022, el Sr. Melitón Enrique López Franco, en su condición de Titular y Conductor del establecimiento de giro "SALON DE EVENTOS DUBAI", interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH-OAT, que dispone; SANCIONAR al infractor señor Melitón Enrique López Franco, , ubicado en el Jr. Libertad N°447, con la multa equivalente a 2 UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/9,200.00 (Nueve mil Doscientos y 00/100 Soles), por la infracción de permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario- con código **7.3.013;** asimismo, la aplicación de la medida complementaria de **Clausura Definitiva del Establecimiento",** precisando que en todo el procedimiento administrativo que dispone la imposición de la sanción, se han efectuado varias omisiones al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General. dado que nunca fue notificado con la imputación o posibles sanciones a imponer para realizar sus descargos. (…). Por otro lado, refiere que el Reglamento de Aplicación de Infracciones y sanciones Administrativas (RAISA), en el título IV de los procedimientos de ejecución, articulo 18, señala que SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN O ABSOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DEL SEXTO DÍA HÁBIL COMETIDO LA INFRACCIÓN. La resolución contiene la sanción pecuniaria y la sanción no pecuniaria, se notifica al infractor dentro del sexto y séptimo días hábiles bajo responsabilidad. Sin embargo, los hechos que se le imputa suscitaron el 03 de julio de 2022, a 03:30 horas aproximadamente y la resolución de sanción definitiva, fue notificada al el 03 de agosto de 2022 (21 días hábiles posterior a la supuesta infracción), contraviniendo lo establecido en el RAISA de la Municipalidad Provincial de Huanta, más aun que no existen pruebas fehacientes que acrediten una supuesta agresión, no existiendo denuncia alguna, ni queja escrita por parte de los vecinos hacia la entidad. Por lo cual, el acto administrativo impugnado contraviene lo dispuesto en el artículo 10°numerales 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez.

Que, a través del Informe N° 0369-2022-MPH-OAT/YYYG, de fecha 16 de agosto de 2022, el Director de la Oficina de Administración Tributaria, remite el recurso impugnatorio de apelación para su trámite correspondiente, precisando que con fecha 22 de julio de 2022, se programó un operativo inopinado con la participación de la Unidad de Fiscalización Tributaria, personal de Serenazgo y el representante del Ministerio Publico- Fiscal de Prevención del Delito, señalando que se intervino el establecimiento denominado "salón de eventos Dubai", ubicado en el Jr. Libertad N° 447, imponiendo que se impuso el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000127, por la infracción cometida con Código 7.3.013, Infracción Administrativa interpuesta por el suceso suscitado el 03 de julio de 2022, a horas 03:30 horas aproximadamente, en el cual el 19 de julio del 2022 se difundió en medios informáticos (Redes sociales), un hecho de agresión de parte del personal de Seguridad del establecimiento, señalando que el 20 de julio de 2022, se difundió el video de agresión por el medio de comunicación TV 2000, además de una entrevista de parte del Representante Administrativo del Salón de eventos Dubai, admite la agresión de parte del personal

de seguridad del establecimiento, por lo cual el Fiscalizador de la Unidad de Fiscalización Tributaria determino de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, iniciando el procedimiento administrativo Sancionador y la aplicación de las medidas complementarias inmediatas (Imposición del Acta de constatación y Fiscalización, retención de bienes y clausura temporal por 90 días calendarios), además de las medidas complementarias (emitir la resolución de sanción, clausura definitiva y revocatoria de la licencia). Por otro lado, refiere que con Resolución Directoral N° 0111-2022-MPH-OAT, de fecha 02 de agosto de 2022, se da cumplimiento a lo establecido en el art. 18° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas –CISA, que señala, recibido o no el descargo sobre la presunta infracción cometida, se **emitirá la resolución de sanción o absolución dentro del plazo del sexto día hábil de cometida la infracción.**

Que, a través de la Opinión Legal N° 319-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 25 de agosto de 2022, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, si bien la Municipalidad Provincial de Huanta, a través de la Oficina de Administración Tributaria, en obligación del deber de garante de la seguridad e integridad de la población, inicia con el procedimiento administrativo sancionador por una denuncia verbal en los medios de comunicación, se debe advertir que, la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH-OAT, de fecha 02 de agosto de 2022, RESUELVE; SANCIONAR al infractor señor Melitón Enrique López Franco, ubicado en el Jr. Libertad N°447, con la multa equivalente a 2 UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/9,200.00 (Nueve mil Doscientos y 00/100 Soles), por la infracción de permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario- con código 7.3.013; asimismo, la aplicación de la medida complementaria de Clausura Definitiva del Establecimiento. Ahora bien, de acuerdo a lo prescrito en el RAISA, en su *artículo 18, señala que* se emitirá la resolución de sanción o absolución dentro del plazo del sexto DÍA HÁBIL COMETIDO LA INFRACCIÓN. Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el Acta de Constatación y/o Fiscalización, los hechos materia de sanción ocurrieron **el 03 de julio de 2022. Por lo cual, resulta irrealizable la emisión de la resolución de sanción dentro del plazo establecido por el RAISA**, toda vez que dicho trámite corresponde a los hechos suscitados en el momento de la fiscalización, puesto que la el levantamiento del Acta de Constatación se produjo 18 días después de los hechos, recomendando que, en lo subsiguiente, se aplique el procedimiento correcto a fin de no generar actos administrativos que devienen en vicios o nulos. En consecuencia y en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, DECLARA FUNDADO EL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH-OAT de fecha 02 de agosto de 2022;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las atribuciones Administrativas delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por el administrado Melitón Enrique López Franco, contra la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH-OAT, de fecha 02 de agosto de 2022, en merito a los argumentos expuestos en la Opinión Legal N° 320-2022-MPH/OAJ/JSYR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria REVOCAR los efectos de la Resolución Directoral N° 111-2022-MPH/OAT y demás actuados.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFÍCAR el presente Acto Resolutivo al Sr. MELITÓN ENRIQUE LÓPEZ FRANCO, Oficina de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas de la entidad, para su conocimiento, ejecución y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – DERIVAR, copia de los actuados al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
Econ. Federico A. Haffmeister Gima
GERENTE MUNICIPAL